

ESTATUTO

ARTICULO 1°.- Queda constituida la Asociación sin fines de lucro denominada SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, con domicilio en la Ciudad de Lima, pudiendo constituir filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 2°.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, habiendo sido fundada el 08 de noviembre de 1874.

ARTICULO 3°.- La Asociación SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA se regirá por el presente Estatuto y su Reglamento Interno aprobados el 16 de febrero de 1993.

ARTICULO 4°.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Dar lugar a que los deudos u otras personas expresamente designadas por los miembros de la Asociación perciban el auxilio mortuorio a su fallecimiento;
- b) Velar por el prestigio de la Asociación y de la Institución Naval;
- c) Estimular, mantener y fortalecer entre sus asociados un estrecho vinculo de amistad, camaradería y apoyo solidario;
- d) Cualquier otro fin altruista que se consigne en su Reglamento.

ARTICULO 5°.- De los Asociados:

La Sociedad está constituida por personas naturales clasificadas en Socios Activos y Socios Adherentes.

Son Socios Activos, los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, cualquiera sea su grado o situación militar, que hubieran ingresado a la Asociación satisfaciendo las condiciones que para el caso.

Son Socios Adherentes. los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, satisfaciendo las condiciones que señala el Reglamento; así mismo, las esposas, los hijos de los Asociados y los padres de estos, satisfaciendo también las condiciones que señala el Reglamento.

ARTICULO 6°.- De la Admisión de Asociados.

Para ingresar como Socio Activo se requiere ser Oficial de la Marina de Guerra del Perú solicitándolo por escrito, con las formalidades y condiciones que establece el Reglamento Interno de la Asociación.

La admisión de los señores socios será regulada igualmente por su Reglamento Interno. En toda solicitud de ingreso como Socio Activo o Adherente, el postulante debe dejar constancia de que conoce y acepta las condiciones del Reglamento y el compromiso expreso de renunciar a ejercer cualquier acción contra la Institución.

ARTICULO 7°.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.

Son derechos de los Socios Activos:

- a) Elegir y ser elegido miembro de la Directiva, con sujeción a los requisitos exigidos por su Reglamento Interno;
- b) Participar en Asambleas con voz y voto;
- c) Participar en todas las actividades Institucionales
- d) Gozar del derecho a voz y voto en las Comisiones que integre;
- e) Solicitar por escrito conjuntamente con el mínimo del diez por ciento de los Socios

Activos y Adherentes, la Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, señalando la Agenda;

f) Designar al o los beneficiarios que deban percibir el Auxilio Mortuorio a su fallecimiento;

g) Los demás que establezca el Reglamento Interno.

Son Derechos de los Socios Adherentes:

a) Participar en las Asambleas con derecho a voz;

b) Participar en todas las actividades Institucionales

c) Designar al o los beneficiarios que deban percibir el Auxilio Mortuorio a su fallecimiento;

d) Los demás que establezca el Reglamento Interno.

Son obligaciones de los Socios en general:

a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Asociación;

b) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas mensuales y las eventuales de Auxilio Mortuorio;

c) Comunicar a la Secretaría su dirección domiciliaria y todo cambio de domicilio;

d) Las demás que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO 8°.- Será motivo de sanción a los Socios, desde la simple amonestación hasta la exclusión, de los que incumplan el Estatuto y su Reglamento Interno.

ARTICULO 9°.- Del Régimen de la Asociación:

La Asociación será dirigida y representada por los órganos siguientes:

a) La Asamblea General;

b) La Junta Directiva

ARTICULO 10°.- La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y está integrada por todos los Socios en plenitud de sus goces.

La Asamblea General es convocada por el Presidente de la Junta Directiva o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados, las formalidades de la convocatoria se regirán por el artículo 85° del Código Civil.

ARTICULO 11°.- La Asamblea General elige a las personas que integran la Junta Directiva, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del Estatuto y su Reglamento Interno, la disolución de la Asociación y los demás asuntos que no sean de competencia de otros órganos, y que estén debidamente estipulados en su Reglamento.

ARTICULO 12°.- La validez de las reuniones de la Asamblea General, tanto en primera como en segunda convocatoria, se regirán por lo establecido en el artículo 85° del Código Civil.

ARTICULO 13°.- La junta directiva es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación, su duración será de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum en primera y segunda convocatoria será de más de la mitad de sus miembros. Las funciones de la Junta Directiva estarán determinadas por el presente Estatuto, El Código Civil y el Reglamento Interno de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por doce miembros:

Presidente
Primer Vice-Presidente
Segundo Vice-Presidente
Fiscal
Secretario
Tesorero
Pro-Secretario
Pro-Tesorero
Cuatro Vocales

ARTICULO 14°.- Del Patrimonio de la Asociación:

Constituye Patrimonio de la Asociación, los muebles, enseres, material de oficina, menaje de toda especie según inventario y los recursos económicos.

ARTICULO 15°.- Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cotizaciones mensuales;
- c) Los aportes eventuales de Auxilio Mortuario;
- d) Los intereses bancarios;
- e) Los subsidios, si los hubiera;
- f) Los Auxilios Mortuarios declarados caducos;
- g) Las donaciones;
- h) La administración, recaudación y disposición se regirán por su Reglamento Interno.

ARTICULO 16°.- El presente Estatuto será modificado de conformidad a lo establecido por el Código Civil de 1984, previo acuerdo adoptado en la Asamblea General convocada para ese efecto.

ARTICULO 17°.- La Asociación se disolverá y liquidará en los casos establecidos por los artículos 94°, 95° y 96° del Código Civil. El haber neto resultante será entregado a instituciones de similares objetivos.

ARTICULO 18°.- En todo lo no previsto en este Estatuto se regirá por los artículos 80° al 98° del Código Civil.